



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2012-00239-00

Menor Cuantía – Con Sentencia

C. 1

Habida cuenta que el presente asunto ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho sin que la parte ejercite los actos que son de su cargo; con apoyo en el requerimiento realizado en auto del 16 de octubre de 2020, el despacho de conformidad con lo preceptuado en el literal B DEL numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, DISPONE:

1.- DECRETAR la TERMINACIÓN del proceso, por desistimiento tácito, artículo 317 del C.G.P.

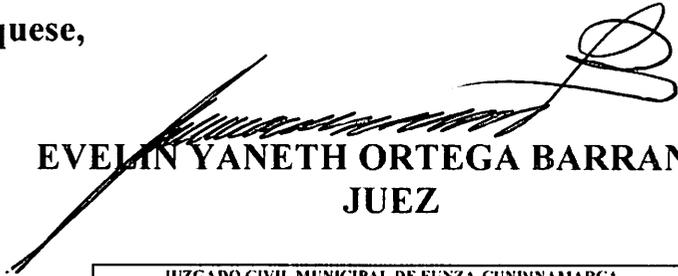
2.- DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el proceso de la referencia. Si existen embargos de remanentes vigentes pónganse a disposición de la Sede Judicial correspondiente. Por Secretaría, líbrense los oficios pertinentes.

3.- Con fundamento en el literal g del Art. 317 de la ley 1564 de 2.012 Desglose los documentos base de la acción a favor del extremo demandante.

4.- Sin condena en costas.

5.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente, Art. 122 del C.G.P.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 012. Hoy 22 de abril de 2021. (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario

35
~~HEP~~

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
Funza (Cundinamarca)

**REF: PROCESO EJECUTIVO DE GERMAN GARCIA
PACHON contra HECTOR RAMIREZ ZARATE**

RAD: 2012-0239

**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION Y
SUBSIDIARIAMENTE EL DE APELACION**

GERMAN GARCIA PACHON, identificado como aparece al pie de mi firma, abogado en ejercicio, obrando como demandante dentro del asunto de la referencia, estando dentro de la oportunidad concedida para ello, impetro recurso de reposición y subsidiariamente el de apelación en contra del auto de fecha 21 de abril del presente año, por medio del cual su Despacho decidió dar por terminado el proceso por desistimiento tácito.

Argumentos del recurso:

Señala su Despacho en el proveído objeto de censura que "Habida cuenta que el presente asunto ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho sin que la parte ejercite los actos que son de su cargo; con apoyo en el requerimiento realizado en auto del 16 de octubre 2020, el despacho de conformidad con lo preceptuado en el literal B DEL numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso..." se decreta la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Desde ningún punto de vista se comparten los argumentos esbozados por el Despacho para decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, pues conforme a las actuaciones surtidas al interior del encuadernamiento fácil es concluir que ni por asomo se evidencia que se encuentren dados los presupuestos consagrados en la normatividad para que opere la figura aquí aplicada.

Veamos porqué:

Como primera medida la Judicatura apoya la decisión de terminar el proceso de conformidad con lo preceptuado en el literal b del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso¹, precepto legal que no es aplicable al caso en estudio, pues allí se establece que la inactividad del proceso, por contar con sentencia, lo debe ser de dos años contados desde el día siguiente de la última notificación, la que en este proceso lo fue la

¹ 2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

...
b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;

notificación del auto de fecha 16 de octubre de 2020, evidenciándose que tan solo han transcurrido 6 meses.

Ahora, se indica que el proceso **ha permanecido inactivo en la secretaría** del Despacho **sin que se ejerciten los actos** con apoyo en el requerimiento realizado en auto del 16 de octubre de 2020, lo cual es **totalmente falso**, ya que si bien es cierto en este proveído se otorgó el término de 30 días para retirar los oficios ordenados en dicha providencia y aportar constancia de su radicación, ello resulto totalmente imposible, pues como primera medida, nunca me fueron entregados los mentados oficios, primero porque supuestamente estaban elaborados pero faltaba firmarlos y después de cuatro oportunidades en que me mandaban ir por ellos fui atendido personalmente por el secretario del Despacho, quien en ultimas me manifestó que los mentados oficios no me los podía entregar porque el auto que ordenaba las medidas estaba recurrido, recurso que sorpresivamente apareció en el proceso e impidió la materialización del tramite ordenado en providencia del 16 de octubre de 2020.

Es de resaltar que empecé a insistir en el tramite de los oficios desde el día 20 de octubre de 2020, fecha en que el Juzgado me agendó cita para revisar el proceso, allí los funcionarios me pidieron dejar correo electrónico y numero de celular para informarme el momento en que podía retirar los oficios, pero dicha llamada nunca se concreto razón por lacual fui en repetidas oportunidades al Despacho hasta que como lo manifieste anteriormente el secretario me informo que el auto estaba recurrido y por tal razón no me entregaba los oficios.

Asi las cosas, resultaba materialmente imposible que se cumpliera el requerimiento hecho por el despacho en cuanto a que retirara los oficios y aportara constancia de su radicación, pues los mismos no me fueron entregados primero por no estar firmados y despues porque el auto estaba recurrido.

De acuerdo con lo anterior, mal hace el Despacho en afirmar falazmente que yo no cumplí con la carga procesal de impulsar el proceso, pues resulta evidente que el proveído de fecha 16 de octubre de 2020 se profirió a raíz de la petición realizada oportunamente por el suscrito y que dicho proveído no cobró firmeza a raíz del recurso impetrado por el apoderado del demandado.

Señora Juez considero que el proveído que hoy es objeto de censura fue proferido con un poco de ligereza, sin tener en cuenta realmente las actuaciones procesales surtidas dentro del proceso, pues reitero no se ha cumplido el término de los dos años establecidos en el art. 317 de C. G. del P., como Usted erradamente lo señala, pues la última actuación data del 16 de octubre de 2020 y además resultó materialmente imposible cumplir con la carga impuesta en dicho proveído, ya que el mismo fue recurrido por la parte demandada.

En síntesis en el presente caso no se configuran los presupuestos facticos exigidos en el numeral 2 del articulo 317 del C.G.P. y citados en la providencia recurrida, primero porque el expediente no estuvo inactivo en la secretaria del despacho, precisamente porque el auto de fecha 16 de octubre de 2020 fue impugnado; Segundo porque la carga impuesta por el Despacho en dicha providencia no se pudo cumplir en razón a la falta

36 / 149

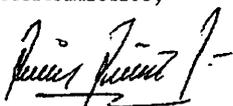
de firmeza del auto, lo que conllevo a que no se me hiciera entrega de los oficios, a pesar de la actividad desplegada por el suscrito demandante.

Con base en lo anteriormente expuesto, solicito que el auto que hoy es objeto de censura, se revoque en su integridad, con el fin de dar continuidad al trámite procesal que corresponda.

Siendo así las cosas y como mediante auto de fecha 21 de abril del presente año, el Juzgado se relevó de resolver el recurso de reposición y en subsidio el de apelación que fuera impetrado por la parte demandada en contra del auto de fecha 16 de octubre de 2020, habiendo cobrado debida ejecutoria el mismo, solicito que de forma inmediata por parte de la Secretaría de su Despacho se de cumplimiento a dicho auto, librando las comunicaciones allí ordenadas.

De no ser revocado el auto aquí atacado, los fundamentos aquí expuestos son los que serán tenidos en cuenta para que se surta el recurso de apelación impetrado en forma subsidiaria.

Atentamente,



GERMAN GARCIA PACHON
C. C. No. 79.135.151 de Fontibón
T. P. No. 104556 del C.S.J

← RE: solicitud agendamiento cita radicado 2012-0239

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
Calle 13 Nro. 15-11 Piso 2. Funza - Cundinamarca
Teléfono: (1) 826 6549

SE LE ASIGNA CITA PARA EL DÍA 20 DE OCTUBRE DE 2020. A LA HORA DE LAS 10:30 AM.

ATT,

Henry León Moncada
Secretario

NOTA. CUALQUIER INQUIETUD SOLO SERÁ TRAMITADA A TRAVÉS DEL CORREO
ELECTRÓNICO: joampalfunza@cendbj.ramajudicial.gov.co

AVISO LEGAL Y DE CONFIDENCIALIDAD: La información aquí contenida es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Está estrictamente prohibida su utilización, copia, descarga, distribución, modificación y/o reproducción total o parcial, sin el permiso expreso del Juzgado Civil Municipal de Funza, ya que su contenido puede ser de carácter confidencial y/o contener material privilegiado. Si usted recibió esta información por error, por favor contacte en forma inmediata a quien lo envió y borrar este material de su computadora.

Conservar el archivo original, este archivo será eliminado al borrarlo.

borrar



37
152

Una condinamata

Inicio | Ayuda | Noticias | Mover | Categorías | España

RE: solicitud agendamiento cita radicado 2012-0239

De: Sate lite Asesores <sate liteasesores@hotmail.com>

Enviado: miércoles, 30 de septiembre de 2020 15:07

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Funza <j01.cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Sate lite Asesores <sate liteasesores@hotmail.com>

Asunto: solicitud agendamiento cita radicado 2012-0239

Libre de virus. www.avg.com

Responder | Recibir



38
117

2012-0239 recurso de reposición y subsidiariamente apelación

Satelite Asesores <sateliteasesores@hotmail.com>

Mar 27/04/2021 16:28

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Funza <j01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co>; TRIBINASOCIADOS <TRIBINASOCIADOS@GMAIL.COM>; Satelite Asesores <sateliteasesores@hotmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (1 MB)

2012-0239 Recuso Reposición y en subsidio Apelación.pdf;

Despacho 39
OFICINAS
JR

Señores
JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Funza

REF: EJECUTIVO GERMAN GARCIA PACHON contra HECTOR
RAMIREZ ZARATE

RADICACION: 2012-0239

GERMAN GARCIA PACHON, Identificado como aparece al pie de mi firma, obrando como demandante en el asunto de la referencia, respetuosamente solicito de esta sede judicial se me agende cita para revisar el proceso radicado bajo el no. 2012-0239.

Así mismo solicito al Despacho se me autorice la expedición de copias a mi costa del referenciado protocolo o se me suministre el link de Acceso para revisar el expediente.

Atentamente,

GERMAN GARCIA PACHON
C. C. No. 79.135.151 de Fontibón
T. P. No. 104556 del C.S.J.
sateliteasesores@hotmail.com
celular 3103434472

40
JES

2012-0239 Solicitud

Satelite Asesores <sateliteasesores@hotmail.com>

Mar 27/04/2021 17:21

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Funza <j01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Satelite Asesores <sateliteasesores@hotmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (33 KB)
solicitud agendamiento.pdf;

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL FUNZA.

CONSTANCIA DE TRASLADO

110 MAY 2021. EN LA FECHA Y A LA HORA DE LAS 8 A.M, SE FIJÓ
EN LISTA EL PRESENTE PROCESO, POR EL TÉRMINO LEGAL, CONFORME
AL ARTÍCULO 110 conc 318-319 C68 (Represal)
DEL C.P.C y/o C.G.P, PARA EFECTOS EL TRASLADO ANTERIOR COMIENZA A
CORRER EL DÍA 11.1 MAY 2021, A LAS 8 A.M Y VENCE EL DÍA
11.3 MAY 2021 A LA HORA DE LAS 5 P.M.

HENRY LEÓN MONCADA
SECRETARIO